

f) Velar por el cumplimiento de sus deberes por parte de los empleados públicos de la Junta de Extremadura establecidos en el art. 54 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en las normas de derecho laboral que sean de aplicación para el personal de esta naturaleza.

g) Proponer, en su caso, al órgano competente, que se adopten las medidas necesarias en materia de Inspección de Servicios y Organización.

h) Presidir la Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

i) Elevar informes al Consejero de Presidencia y Trabajo sobre el funcionamiento de la Administración Territorial de la Junta de Extremadura en su ámbito competencial, así como sobre el cumplimiento del Programa Anual de Actuaciones que se le haya encomendado.

j) Cuantas otras competencias le sean atribuidas en las materias referidas en el apartado a) de este precepto.

2.—Cualquier propuesta de medidas y actuaciones que hayan de llevarse a cabo en los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura, así como el seguimiento efectuado de las mismas, serán remitidas a los Consejeros correspondientes, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo. De la misma manera se procederá cuando se detecten deficiencias de funcionamiento en los Servicios Territoriales de cualquier Consejería.

ARTICULO 4.º - Para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a las Direcciones territoriales en el Art. primero los Jefes de los Servicios Territoriales de cada una de las Consejerías existentes en cada provincia remitirán al Director Territorial respectivo información periódica conforme a las instrucciones o circulares que al respecto se dicten en materia de su competencia por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 5.º 1.—La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura, como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Director Territorial, estará constituida por el Director Territorial, los Jefes de los Servicios Territoriales de cada una de las Consejerías, que lo estarán en calidad de vocales, y un Inspector de Servicios, que actuará como Secretario.

2.—El Director General de Coordinación e Inspección podrá asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de la Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales, ejerciendo en esos casos la presidencia de la misma.

ARTICULO 6.º - La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración de propuestas de actuaciones coordinadoras a nivel territorial relativas a las materias citadas en el artículo 3.º, apartado a)

b) El seguimiento de la actividad desarrollada en los Servicios Territoriales sobre las materias que se aluden en el apartado anterior.

c) El asesoramiento al Director Territorial en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine.

d) La elaboración de una memoria anual sobre su actuación.

e) La elaboración de estudios sobre aquellas materias que le sean encomendadas, tendentes a mejorar la coordinación, supervisión e inspección de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Hasta tanto se produzca el nombramiento de Directores Territoriales de la Junta de Extremadura, las funciones a ellos encomendadas en este Decreto serán ejercidas por el Director General de Coordinación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo a adoptar las medidas oportunas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 16/1996, de 13 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Carmonita de los bienes y derechos afectados por las obras de arreglo Camino Pajonal de Abajo y Mérida.

El Ayuntamiento de Carmonita, en sesión plenaria celebrada el día

29 de junio de 1995, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de arreglo del camino Pajonal de Abajo y Mérida, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 17 de julio de 1995 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

Propietario: Julián Roncero Bohoyo.

Descripción Finca: Parcelas números 59 y 120. Polígono 7.

Superficie de la misma: Parcela 59: 28.07.50 Has. Parcela 120: 0.02.47 Has.

Superficie a expropiar: Parcela 59: 8.029,20 m² Parcela 120: 540 m²

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectado por la expropiación presentó escrito de alegación que fueron desestimados en sesión de 28 de septiembre de 1995 y en la que se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que en estos momentos la accesibilidad a las fincas afectadas por la obra es prácticamente nula, y el estado en que se encuentra el camino es lamentable, situación que se ha visto agravada con las fuertes lluvias que han caído en fechas recientes.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de febrero de 1996,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Carmonita de los bienes y derechos afectados por las obras de arreglo del Camino de Pajonal de Abajo y Mérida.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de febrero de 1996, que modifica la Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola de la provincia de Badajoz.

La Orden del 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola en la provincia de Badajoz, publicada en el D.O.E. n.º 136, de 21/11/95, prorrogada por la Orden de 14 de diciembre de 1995, (D.O.E. n.º 148, de 19/12/95), establece en su artículo 5.º que la acreditación de la fecha de plantación para su modificación se hará mediante la presentación de un informe de técnico competente que debe incluir fotografía aérea anterior al año 1981 y fotocopia del plano catastral que identifique la parcela.

Advertida la imposibilidad para obtener fotografías aéreas de vuelos realizados con anterioridad a 1981 en determinadas zonas de la provincia de Badajoz es necesario corregir dicha restricción que imposibilitaría revisar los datos del registro vitícola a los agricultores de dichas zonas.

Por todo ello,

D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO.—La Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola de la provincia de Badajoz, queda modificada en los siguientes términos:

1.—El artículo 1.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.º - El plazo para la actualización de los datos recogidos en el Registro Vitícola de la provincia de Badajoz finalizará el día 30 de abril de 1996.»

2.—El artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.º - La acreditación de las modificaciones se realizará de acuerdo con la siguiente documentación:

Las de superficie de las parcelas mediante cédula catastral o plano visado por técnico competente.

Las de fecha de plantación mediante informe de técnico competente que debe incluir fotografía aérea anterior al año 1981 y fotocopia del plano catastral que identifique la parcela. Si no existiese fotografía anterior a dicha fecha se sustituirá por la de la fecha posterior más próxima disponible.